



## CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las veintidós horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Cuadragésima Cuarta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de quórum legal.

El Secretario General de Acuerdos, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta, se encontraban presentes en el salón de plenos el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes con su presencia integraron

el quórum exigido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional-electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional."

Para continuar, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, agradeció al Secretario General de Acuerdos y solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 306 al 310, 313 al 316, así como el juicio de revisión constitucional electoral 138, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.



**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado:** "Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 306 al 310 y 313 al 316; así como del juicio de revisión constitucional electoral 138, todos ellos de 2016, promovidos por Víctor Leopoldo Valencia de los Santos y otros, a fin de controvertir del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras cuestiones, el acuerdo 198 de esta anualidad, relativo al cómputo, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones de representación proporcional, en el presente proceso electoral en dicha entidad.

En el proyecto, primeramente se estima procedente acumular los referidos expedientes a efecto de que sean resueltos en una misma sentencia, además de acoger el conocimiento *per saltum* de ellas, por las razones que ahí se refieren.

Una vez superada la procedencia de los medios de impugnación relatados, se planteó que a efecto de dar respuesta de forma ordenada, los agravios de las diversas demandas, serán estudiados por ternas, mismos que recibieron el siguiente tratamiento.

La totalidad de motivos de disenso planteados por Movimiento Ciudadano, dos de sus candidatos, un

candidato de Encuentro Social y otro del Revolucionario Institucional, en los que pretenden cuestionar la validez de los convenios de candidatura común, celebrados entre el último de los institutos políticos referidos, y los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, así como los acuerdos del Consejo Estatal local Electoral, por los que fueron aprobados, se estiman inoperantes, por las siguientes razones:

En la consulta se señala que ni los convenios de candidatura común cuestionados, ni los acuerdos por los que fueron aprobados por el Instituto Electoral local, fueron controvertidos en su momento por los actores, sin que sea permisible cuestionar tal proceder en una etapa del proceso electoral distinta a aquella en la que se emitió tal acto.

Es decir, el referido acuerdo de voluntades y su aprobación, formaron parte de la etapa de preparación de la elección, en tanto que las presentes impugnaciones, se realizaron en la de resultados, por lo que, es jurídicamente procedente sostener que dichos convenios adquirieron definitividad, máxime que la aprobación de los mismos fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.



Ahora bien, respecto de la interpretación que la responsable hizo en el acuerdo impugnado de las cláusulas de tal convenio, los agravios se estiman infundados, toda vez que con toda claridad se estableció de qué partidos serían considerados los candidatos comunes, por lo que, con independencia de que se acredite la afiliación de uno de ellos a Nueva Alianza, el triunfo para efectos del cálculo de la sobrerrepresentación debe ser atribuido al Partido Revolucionario Institucional.

La solicitud de inaplicación realizada por diversos candidatos de mayoría relativa postulados en común por varios partidos políticos que no obtuvieron el triunfo en sus respectivos distritos, de normas que les impiden ser asignados en las rondas de representación proporcional, al no corresponderle al Partido Revolucionario Institucional curul alguna por ese medio, se califica de inoperante.

Lo anterior es así, toda vez que de la revisión de las respectivas demandas no fue posible advertir cuál es la disposición jurídica que estiman contraria a sus derechos de ser votados y a ocupar cargos públicos, elemento considerado indispensable para realizar la confronta respectiva y determinar, en su caso, la posible vulneración a sus derechos humanos.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra cursiva o una abreviatura, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

Ahora bien, en lo que respecta a los agravios esgrimidos por tales candidatos, relacionados con la aplicación del convenio de candidatura común para que participen en la segunda ronda de asignación, como mejores segundos lugares en partidos políticos diversos al Revolucionario Institucional, los mismos se estiman infundados, toda vez que, como se explica detalladamente en la cláusula respectiva del citado acuerdo de voluntades, es clara en establecer que su extracción sería la del Partido Revolucionario Institucional y no de los diversos institutos políticos que los postularon.

Por otra parte, los agravios relacionados con la manera en que debe interpretarse el precepto relacionado con la asignación de la segunda ronda para los mejores segundos lugares de cada partido formulados por Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, se proponen infundados.

Lo anterior en virtud de que corresponde al legislador ordinario determinar la manera en la que se integrará el Congreso Local, siempre que incluya los principios de mayoría y representación proporcional.

Y en el caso, se emplea en la Ley Electoral local como parámetro por excelencia para determinar las asignaciones de representación proporcional, la votación estatal válida emitida, pero sin que la



misma permita establecer un trato distinto al momento de desarrollar la asignación de diputaciones por el principio multireferido a los porcentajes más altos de votación del mismo partido.

De esta forma, el legislador estableció como un parámetro idóneo, el de la votación estatal válida emitida y, posteriormente, ser comparado en términos porcentuales por cada distrito para obtener el más alto, de ahí lo infundado del disenso señalado.

En cuanto al diverso agravio en el que la actora refiere que a ella le correspondía la asignación en segunda ronda porque la realizada en la primera le correspondió a un varón, también se propone infundado, toda vez que como se razona amplia y detalladamente en el proyecto, existe un considerable número de precedentes y criterios judiciales en los que se ha establecido consistentemente que, en términos de lo ordenado en la Constitución la alternancia de género como garantía de paridad entre hombres y mujeres se cumple con la postulación que realicen los partidos, cumpliendo cabalmente las reglas que sobre el tema están establecidas en las leyes, pues frente a los sufragios emitidos por la ciudadanía debe preservarse tal decisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Finalmente, el resto de los agravios se estiman inoperantes por las razones que detalladamente aparecen en la propuesta.

De conformidad a lo narrado, y atendiendo a que la totalidad de agravios resultaron ineficaces para modificar o revocar el acto controvertido, en la consulta se establece la confirmación de dicho acuerdo.

Fin de la cuenta.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado y puso a consideración de la Magistrada y del Magistrado los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomara la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** “De acuerdo con las consideraciones y el sentido que en su proyecto propone la Magistrada



Mónica Aralí Soto Fregoso.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.”

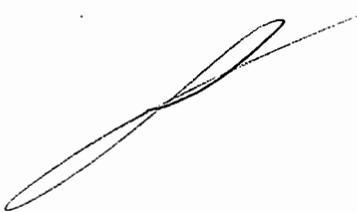
**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** “Con la propuesta.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:** “A favor.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

**Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:** “En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 306 al 310, 313 al 316, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 138, todos de este año:



**Primero.-** Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 138, y de los juicios ciudadanos 307 al 310 y 313 al 316, al diverso

306 por ser éste el más antiguo. Por tanto, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, a los autos de los medios de impugnación acumulados.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta sesión, por favor.”

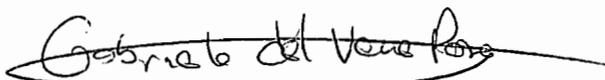
**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Presidenta, le informo que acorde al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

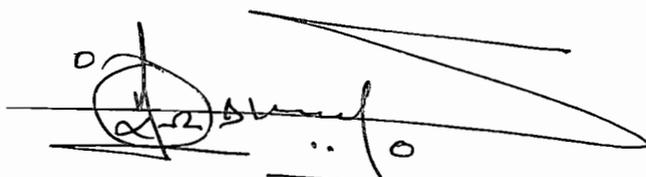
En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, siendo las veintidós horas con catorce minutos del dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis declaró cerrada la Cuadragésima Cuarta sesión de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle



Pérez, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, en unión del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA  
SÁNCHEZ  
MAGISTRADO

  
MONICA ARA LI SOTO FREGOSO  
MAGISTRADA

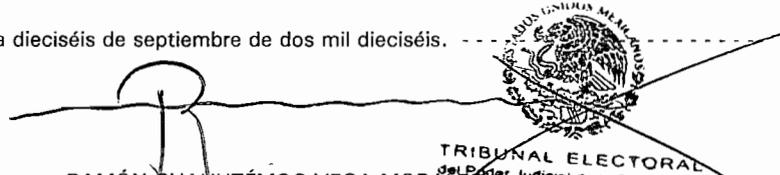
  
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 11 corresponde al acta de Sesión Pública de dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis. CONSTE.

Guadalajara, Jalisco, a dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

  
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



